

CONTESTACIÓN DE DEMANDA..RAD. 2020-00488

WILMER GAVIRIA SAMBONI <wilmergaviriasamboni@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 12:27 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gegago24@hotmail.com <gegago24@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (427 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA. GIANCARLOS..pdf;

WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO
TELÉFONO: 310 5450711
CALLE 11 # 5 - 54 OFICINA 810 EDIFICIO BANCOLOMBIA.
CALI - COLOMBIA.

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de WILMER GAVIRIA SAMBONI, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Libre de virus. www.avast.com



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

Señores:

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE.

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: ROCIO SILVA FRANCO.

Demandado: GIANCARLO UDA GONZALEZ

Radicación: 2019 – 00488.

WILMER GAVIRIA SAMBONI, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.130.606.836** expedida en Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado **No. 262.246** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **GIANCARLO UDA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.683.446** expedida en Cali, parte demandada dentro del proceso de la referencia. Manifiesto por medio del presente escrito y de manera muy respetuosa, que me permito dar contestación a la demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** instaurada por la señora **ROCIO SILVA FRANCO**, contestación con base en los hechos que seguidamente expongo.

Los hechos de la demanda los contesto así:

El hecho primero. – ES CIERTO.

El hecho segundo. – ES CIERTO.

El hecho tercero. – ES CIERTO.

El hecho cuarto. – NO ES CIERTO. el señor **GIAN CARLOS UDA**, ha prestado el cuidado y la asistencia moral, conviviendo en la misma casa, en cuanto al compartir la cama, ha habido un distanciamiento, hecho que se declarara por parte de mi poderdante, en cuanto a las demás manifestaciones se debe de probar por parte de la parte demandante.

El hecho quinto. - NO ES CIERTO. que se niegue intencionalmente a dirigirle la palabra a la demandante por parte del demandado, ya que se sujeta las conversaciones a lo necesario; en cuanto a lo manifestado de utilizar los hijos para comunicarse, podría ser igual a lo que la demandante hace.

El hecho sexto. – NO ES CIERTO. en cuanto a que no se acepta en la dirección de la educación de los hijos, ya que es la misma demandante la que toma las decisiones y es en algunas veces que lo consulta con mi poderdante; en cuanto la dirección del hogar, se debe de probar dentro del proceso, ya que son afirmaciones subjetivas.

El hecho séptimo. NO ES CIERTO. mi poderdante no le prohíbe tener relaciones sociales, por ende, este hecho debe de probarse, no solo con la manifestación de la demandante se debe de dar por cierto.



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

el hecho octavo. – NO ES CIERTO. que se haya opuesto a que la demandante ejerza su profesión, nuevamente solicito que sea probado este hecho, no solo el manifestarlo ya se de por cierto.

El hecho noveno, NO ES CIERTO. como se dijo anteriormente, la demandante tiene la dirección del hogar en cuanto a la educación de los hijos, y en ocasiones le consulta a mi poderdante.

El hecho décimo, ES CIERTO.

El hecho once. – ES CIERTO. que mi poderdante no le cuenta sobre los negocios en su profesión a la demandante.

El hecho doce. - ES CIERTO.

El hecho trece. – NO ES CIERTO, que mi poderdante no le haya dejado ejercer el rol de madre frente a sus hijos, igualmente, no es cierto que mi poderdante le baje la autoestima a la demandante, hechos que se deberán de probar dentro del proceso, ya que mi poderdante declarara lo manifestado en este hecho.

El hecho catorce. – NO ME CONSTA. Se debe de probar dentro del proceso, ya que son sensaciones subjetivas expresados por la demandante.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Es menester decir al despacho, que mi poderdante está de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido de que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijado, tal como lo quiere o lo pretende hacer ver la actora dentro de estas actuaciones legales.

No existe por parte de la demandante una causal invocada de las que señala el artículo 154 del código civil, siendo estas taxativas, además, debe de tenerse en cuenta que es necesario, que la conyugue demandante alegue una causal y probarla, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

A LAS PRETENSIONES

1.)- NO SE OPONE.

2.)- NO SE OPONE.

3.)- NO SE OPONE.

4.)- NO SE OPONE.

5.)- SE OPONE, se debe de señalar lo expresado por la ley, en porcentajes del 50% a cada padre. Además, la demandante no prueba ni señala las necesidades y cantidades que requiere los menores.

6.)- SE OPONE A ESTA PRETENSION. Toda vez que este divorcio se da más por mutuo acuerdo que por alguna causal del artículo 154 del Código civil, imputable a mi prohijado.

7.)- IGUALMENTE NOS OPONEMOS A ESTA PRETENSIÓN.



EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mis representado, la excepción de mérito denominada

FALTA DE CAUSAL DE DIVORCIO.

1.)- El artículo 154 del Código Civil, señala, las causales de divorcio, y en el libelo de la demanda, literalmente no hay ninguna de las preceptuadas por el código, que fuere invocada. Es así que como quiera, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados.

BUENA FE.

Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones como esposo y padre.

EXCEPCIÓN DE DIVORCIO POR CONSENTIMIENTO DE AMBOS CONYUGUES
ART. 154 # 8

En virtud de la demandada de DIVORCIO instaurada por la señora ROCIO SILVA FRANCO, y el consentimiento de voluntad de mi poderdante, de divorciarse, le solicito se dicte de común acuerdo, como lo señala el artículo 154 # 8. Y no en los términos señalados por el peticionario de la demanda.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamento y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes:

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demanda, las siguientes:

1.)- **Interrogatorio de parte,** de la manera más atenta y respetuosa, solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la demandante la señora ROCIO SILVA FRANCO, con el objeto que en forma personal y directa y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formulare de manera verbal o mediante escrito.

A mi poderdante, el señor GIANCARLO UDA GONZALEZ, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente contestación de demanda.



WILMER GAVIRIA SAMBONI
ABOGADO

NOTIFICACIONES

El suscrito y demandado: en la Calle 11 N° 5 – 54 oficina 810 edificio Bancolombia, Cali - Valle.

Teléfonos: – 310 5450711

Email: wilmergaviriasamboni@hotmail.com

Demandante

Al demandante y su apoderado en la dirección aportada en la demanda.

Teléfono: los aportados en el libelo de la demanda.

Email: el aportado en el libelo de la demanda.

Atentamente,

WILMER GAVIRIA SAMBONI.

CC No 1.130.606.836 expedida en Cali (Valle del Cauca),

TP No. 262.246 del C S de la J.